

## RESOLUCIÓN No. 03467

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3956 de 2009, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 23 de enero de 2003 representada legalmente por el señor **FABIO NORBERTO NIÑO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.218.310, o quien haga sus veces, mediante los radicados No. **2018ER235173 de 5 de octubre de 2018, 2019ER48163 de 27 de febrero de 2019, 2019ER213362 de 13 de septiembre de 2019, 2020ER191126 de 29 de octubre de 2020 y 2021ER01738 de 6 de enero de 2021** presentó formulario Único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 - 24 (Nomenclatura Actual). CHIP AAA0160BKZM, AAA0160BLBS, AAA0160BKYX y AAA0160BLAW, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 23 de enero de 2003 representada legalmente por el señor **FABIO NORBERTO NIÑO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.218.310, o quien haga sus veces, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.

**RESOLUCIÓN No. 03467**

2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal, para el caso de persona jurídica, Expedido por la alcaldía local de suba de fecha 12 de marzo de 2019.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con CHIP AAA0160BKZM, AAA0160BLBS, AAA0160BKYX y AAA0160BLAW.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, referencia No. 2-2018-31017 de 31 de mayo de 2017 expedido por la Secretaria Distrital de Planeación.
19. Evaluación ambiental del Vertimiento.
20. Plan de contingencia para la Prevención de Derrames, cuando a ello hubiera lugar.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente, No. 4180396 por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.608.793)** con acuse de pago del día 03 de octubre de 2018.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 02595 de 9 de julio de 2020 (2020EE113404)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 23 de enero de 2003 representada legalmente por el señor **FABIO NORBERTO NIÑO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.218.310, o quien haga sus veces, para el predio

**RESOLUCIÓN No. 03467**

ubicado en la Carrera 67 No. 180 - 24 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 03 de septiembre de 2020 al correo electrónico [fninov@hotmail.com](mailto:fninov@hotmail.com) y [blanca.c.nino@hotmail.com](mailto:blanca.c.nino@hotmail.com) del **CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 23 de enero de 2003 y publicado en el boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 18 de mayo de 2021.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2018ER235173 de 5 de octubre de 2018, 2019ER48163 de 27 de febrero de 2019, 2019ER213362 de 13 de septiembre de 2019, 2020ER191126 de 29 de octubre de 2020 y 2021ER01738 de 6 de enero de 2021**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04768 de 19 de mayo de 2021 (2021IE97357)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **AUTO No. 01817 de 08 de junio de 2021 (2021EE113425)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que, a través del oficio No. **2021EE114608 de 09 de junio de 2021** la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, comunicó el **AUTO No. 01817 de 08 de junio de 2021 (2021EE113425)** por el cual se declaró reunida la información al **CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 22 de octubre de 2020, al predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 - 24 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados No. 2018ER235173 de 5 de octubre de 2018, 2019ER48163 de 27 de febrero de 2019, 2019ER213362 de 13 de septiembre de 2019, 2020ER191126 de 29 de octubre de 2020 y 2021ER01738 de 6 de enero de 2021** en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04768 de 19 de mayo de 2021 (2021IE97357)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

### 1. OBJETIVO

**RESOLUCIÓN No. 03467**

*Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección al predio ubicado con nomenclatura urbana KR 67 No. 180 - 24, en el cual se encuentra el CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA.*

(...)

**4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015).**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>2018ER235173 del 5/10/2018</i>	<i>El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado 2018ER235173 del 5/10/2018 debidamente diligenciado y firmado por la representante legal NINFA MIREYA MALAVER.</i>	<i>SI</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.</i>	<i>2018ER235173 del 5/10/2018</i>	<i>El usuario CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA, identificado con NIT 830114126-0, representado legalmente por NINFA MIREYA MALAVER BAYOA identificada con cédula de ciudadanía número 52339212 desde el 01 de febrero de 2017 hasta el 31 de enero de 2019 y desde el 01 de marzo de 2019 se encuentra representado legalmente por el señor FABIO NORBERTO NIÑO VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 19218310, se ubica en el predio con nomenclatura urbana KR 67 180 – 24, lo cual fue verificado tanto en la información aportada, como durante la visita técnica de evaluación.</i>	<i>SI</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.</i>	<i>No aplica.</i>	<i>El trámite fue solicitado por la representante legal representante legal NINFA MIREYA MALAVER BAYOA identificada con cédula de ciudadanía número 52339212 y posteriormente, asumido por el señor FABIO NORBERTO NIÑO VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 19218310. Por tanto, no se requiere poder.</i>	<i>No aplica.</i>

**RESOLUCIÓN No. 03467**

<p><i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</i></p>	<p>2018ER235173 del 5/10/2018  2019ER213362 del 13/09/2019</p>	<p><i>Teniendo en cuenta que es un conjunto residencial mediante los radicados 2018ER235173 del 5/10/2018 y 2019ER213362 del 13/09/2019 envían la personería jurídica, en donde se evidencia que la señora NINFA MIREYA MALAVER BAYOA identificada con cédula de ciudadanía número 52339212, representó legalmente al CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA, desde el 01 de febrero de 2017 hasta el 31 de enero de 2019 y desde el 01 de marzo de 2019, se encuentra representado legalmente por el señor FABIO NORBERTO NIÑO VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 19218310.</i></p>	<p>SI</p>
<p><i>Autorización d el propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.</i></p>	<p>2019ER48163 del 27/02/2019  2019ER213362 del 13/09/2019</p>	<p><i>El usuario anexa las autorizaciones de los siguientes propietarios: Casa 1: YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ CC 51904918. Casa 2: ROMEL JOSE ARAUJO GUERRA CC 14873148. Casa 3: BLANCA CECILIA NIÑO CIFUENTES CC 41673693. Casa 4: EDGAR MARTIN ANTONIO MANCERA GARCIA CC 80421118 y NATALIA VILLEGAS BOTERO CC 52255749. Sin embargo, teniendo en cuenta que es un Conjunto Residencial que cuenta con personería jurídica y que han sido los representantes legales los solicitantes del trámite, este requisito no aplica.</i></p>	<p>No aplica.</p>
<p><i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i></p>	<p>2018ER235173 del 5/10/2018</p>	<p><i>El usuario mediante el radicado 2018ER235173 del 5/10/2018 remite los certificados de instrumentos públicos con la siguiente información: <b>Número de matrícula:</b> 50N - 20351538 CHIP: AAA0160BKZM Dirección: KR 67 180 24 CA 1 <b>Número de matrícula:</b> 50N - 20351539 CHIP: AAA0160BLBS Dirección: KR 67 180 24 CA 2 <b>Número de matrícula:</b> 50N - 20351540  CHIP: AAA0160BLAW</i></p>	<p>SI</p>

**RESOLUCIÓN No. 03467**

		<p><i>Dirección: KR 67 180 24 CA 3</i>  <b>Número de matrícula: 50N - 20351541</b></p> <p><i>CHIP: AAA0122FBTD</i>  <i>Dirección: KR 67 180 - 24 CA 4</i>  <i>Y una vez consultada la Ventanilla Única de la Construcción – VUC los propietarios de las viviendas son coherentes con los propietarios encontrados en los certificados allegados.</i></p>	
Costo del proyecto, obra o actividad.	2018ER235173 del 5/10/2018	Mediante el radicado 2018ER235173 del 5/10/2018 el usuario informa que el costo del proyecto es de \$3.803.352.000	SI
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2021ER01738 del 06/01/2021	Mediante el radicado 2021ER01738 del 06/01/2021 se presentaron las facturas de la EAAB-ESP, de las viviendas 1, 2, 3 y 4. Y una vez observadas las facturas se concluye que la fuente de abastecimiento es la EAAB y que el usuario consume en promedio 65 m <sup>3</sup> /mes.	SI
Características de las actividades que generan el vertimiento.	2018ER235173 del 5/10/2018	Las ARD son generadas de las áreas de lavado, cocina y baños, de 4 viviendas y una casa de portería.	SI
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	<p>2018ER235173 del 5/10/2018</p> <p>2019ER213362 del 13/09/2019</p> <p>2020ER191126 del 29/10/2020</p> <p>2021ER01738 del 6/01/2021</p>	<p>Inicialmente el usuario mediante los radicados 2018ER235173 del 5/10/2018 y 2019ER213362 del 13/09/2019, envía unos planos que no poseen la ubicación real de las unidades que componen el sistema de tratamiento, ni la totalidad de viviendas, una vez realizada la visita técnica de evaluación se evidencia esto, razón por la que se solicita la actualización de dicho documento mediante el oficio 2020EE223626.</p> <p>Posteriormente, el usuario mediante el radicado 2020ER191126 del 29/10/2020 envía unos nuevos planos, en el formato establecido por el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, donde se incluyen las redes hidráulicas del CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA, con los diámetros de las tuberías, las características constructivas y el detalle de las unidades hidráulicas del sistema</p>	SI

**RESOLUCIÓN No. 03467**

		de tratamiento. Por último, mediante el radicado 2021ER01738 del 6/01/2021 el usuario envía una copia de los planos presentados previamente.	
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2018ER235173 del 5/10/2018	En el radicado 2018ER235173 del 5/10/2018 el usuario informa que descarga al suelo mediante un campo de infiltración por una red de tubería perforada y durante la visita técnica se corroboró esta información.	SI
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2018ER235173 del 5/10/2018	El usuario informa que su caudal es variable, sin embargo, en promedio descarga 0.003 l/s.	SI
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2018ER235173 del 5/10/2018	El usuario informa que descarga 30 días/mes.	SI
Tiempo de la descarga en horas por día.	2018ER235173 del 5/10/2018	El usuario informa que descarga 24 h/día.	SI
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2018ER235173 del 5/10/2018	El usuario informa que su flujo es intermitente.	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2018ER235173 del 5/10/2018	Una vez analizada la muestra tomada el día 4/07/2018 por el laboratorio ANALQUIM LTDA y allegadas por el usuario a la SDA, se encuentra que el usuario cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 11 de la resolución 3956 de 2009 para descargas a suelo y la muestra es representativa, toda vez que se llevó a cabo mediante un muestreo compuesto de 8 horas tanto en la entrada como en la salida del sistema de tratamiento de ARD.	SI
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y	2018ER235173 del 5/10/2018 2021ER01738 del 6/01/2021	El usuario mediante el radicado 2018ER235173 del 5/10/2018, envía una descripción de las unidades que componen el sistema de tratamiento de ARD, sin embargo, no contaban con la información requerida según el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015,	SI

**RESOLUCIÓN No. 03467**

<p>básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>		<p>razón por la que mediante el oficio 2020EE223626., la SDA le requiere que complete el documento para continuar con el trámite. Posteriormente, el usuario mediante el radicado 2021ER01738 del 6/01/2021 envía la descripción de las unidades hidráulicas que componen el sistema de tratamiento, con los respectivos diseños, capacidades, caudales y condiciones de eficiencia. Por tanto, se concluye que el usuario da cumplimiento en este aspecto.</p>									
<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p>	<p>2018ER235173 del 5/10/2018</p>	<p>El usuario envía concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el radicado 2-2018-31017, en el cual se informa que el suelo es de uso residencial unifamiliar.</p>	<p>SI</p>								
<p>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</p>	<p>2018ER235173 del 5/10/2018</p>	<p>Mediante el radicado 2018ER235173 del 5/10/2018 el usuario envía el recibo de pago No. 4180396 del 3/10/2018, por un valor de \$1.608.793 a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA, para el predio con nomenclatura urbana KR 67 180 24.</p>	<p>SI</p>								
<p>Estudio de suelos reciente - numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)</p>	<p>2018ER235173 del 5/10/2018</p>	<p>Mediante el radicado 2018ER235173 del 5/10/2018 el usuario envía el estudio de suelo de junio de 2018 donde se tomó una muestra en un punto del área de infiltración. Se reporta que el suelo posee las siguientes características según su profundidad:</p> <table border="1" data-bbox="755 1308 1247 1528"> <thead> <tr> <th>Profundidad (cm)</th> <th>Color</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 – 27</td> <td>Marrón grisaseo muy oscuro.</td> </tr> <tr> <td>27 – 34</td> <td>Arena y escombros.</td> </tr> <tr> <td>34 – 120</td> <td>Negro.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Adicionalmente, se encontró que la elevación máxima del nivel freático es 133 cm y la tasa de infiltración del suelo es 6.47 cm/h.</p>	Profundidad (cm)	Color	0 – 27	Marrón grisaseo muy oscuro.	27 – 34	Arena y escombros.	34 – 120	Negro.	<p>SI</p>
Profundidad (cm)	Color										
0 – 27	Marrón grisaseo muy oscuro.										
27 – 34	Arena y escombros.										
34 – 120	Negro.										



**RESOLUCIÓN No. 03467**

<p><i>Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. (Decreto 050 de 2018).</i></p>	<p>2018ER235173 del 5/10/2018</p>	<p><i>Mediante el radicado 2018ER235173 del 5/10/2018 el usuario envía el estudio de suelo de junio de 2018, este contiene los resultados y datos de pruebas de infiltración, mediante las que se determinó que el suelo tiene una tasa de infiltración de 6,47 cm/h, una porosidad del 69,7% y la elevación máxima del nivel freático es de 133 cm.</i></p>	<p>SI</p>
<p><i>Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación. mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. (Decreto 050 de 2018).</i></p>	<p>No aplica</p>	<p><i>Una vez revisada la información enviada por el usuario para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos y los requerimientos realizados por el Entidad mediante los oficios 2012EE141149 del 20/11/2012, 2013EE034483 del 2/04/2013, 2019EE76710 del 4/04/2019 y 2020EE223626 del 10/12/2020, se evidencia que el usuario no adjuntó el sistema de disposición de los vertimientos, requisito establecido en el Decreto 050 de 2018, para descargas a suelo. Sin embargo, al observar que la Entidad no realizó el respectivo requerimiento de este requisito, se concluye que no es posible determinar un cumplimiento en este aspecto.</i></p>	<p>Por determinar.</p>
<p><i>Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará</i></p>	<p>No aplica</p>	<p><i>Una vez revisada la información enviada por el usuario para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos y los requerimientos realizados por el Entidad mediante los oficios 2012EE141149 del 20/11/2012, 2013EE034483 del 2/04/2013, 2019EE76710 del 4/04/2019 y 2020EE223626 del 10/12/2020, se evidencia que el usuario no adjuntó el área de disposición del vertimiento, requisito establecido en el Decreto 050 de 2018, para descargas a suelo. Sin embargo, al observar que la Entidad no realizó el respectivo requerimiento de este requisito, se concluye que no es posible determinar un cumplimiento en este aspecto.</i></p>	<p>Por determinar.</p>

**RESOLUCIÓN No. 03467**

<p><i>el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (Decreto 050 de 2018).</i></p>			
<p><i>Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</i></p>	<p>No aplica</p>	<p><i>Una vez revisada la información enviada por el usuario para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos y los requerimientos realizados por el Entidad mediante los oficios 2012EE141149 del 20/11/2012, 2013EE034483 del 2/04/2013, 2019EE76710 del 4/04/2019 y 2020EE223626 del 10/12/2020, se evidencia que el usuario no adjuntó el plan de cierre y abandono del área de disposición, requisito establecido en el Decreto 050 de 2018, para descargas a suelo. Sin embargo, al observar que la Entidad no realizó el respectivo requerimiento de este requisito, se concluye que no es posible determinar un cumplimiento en este aspecto.</i></p>	<p>Por determinar.</p>

**4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**4.1.4.1 Análisis de la caracterización enviada mediante el radicado 2018ER235173 del 5/10/2018**

**RESOLUCIÓN No. 03467**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora de RECEPCIÓN DE MUESTRA</b>	No
	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha del muestreo</b>	4/07/2018
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 - 16:00
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	-
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	-
	<b>Duración del muestreo</b>	8 h
	<b>Intervalo de toma de ALICUOTAS</b>	15 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Entrada y salida del pozo séptico
	<b>Reporte origen de la descarga</b>	Residencial - viviendas
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24
	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	7
<b>Datos de la Fuente receptora</b>	<b>Tipo receptor del vertimiento</b>	Suelo
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Campo de infiltración
	<b>Tramo</b>	-
	<b>Cuenca</b>	-
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado Entrada (L/S)</b>	0,004
	<b>Caudal Promedio Reportado Salida (L/S)</b>	0,003

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
DBO <sub>5</sub>	mg/L	493	0,1704	76	0,0197	88,4	Remoción >80%	Cumple

**RESOLUCIÓN No. 03467**

Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	603	0,2084	18	0,0047	97,8	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	-	-	17	No aplica	No aplica	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	7,28 - 7,71	No aplica	6,6 - 7,42	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,8 - 6,0	No aplica	<0,1	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	16,6 - 16,2	No aplica	16,6 - 17,9	No aplica	No aplica	< 30(Salida del sistema)	Cumple

\*Valores máximos permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

El laboratorio ANALQUIM LTDA se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la resolución de acreditación inicial 0039 del 06 de marzo de 2006, para la toma de muestras y análisis de los parámetros DBO<sub>5</sub>, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, pH, Sólidos Sedimentables y Temperatura.

Una vez analizada la muestra tomada el día 4/07/2018 por el laboratorio ANALQUIM LTDA y allegadas por el usuario a la SDA, se encuentra que el usuario cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 11 de la resolución 3956 de 2009 para descargas a suelo y la muestra es representativa, toda vez que se llevó a cabo mediante un muestreo compuesto de 8 horas tanto en la entrada como en la salida del sistema de tratamiento de ARD.

**4.1.5 ESTUDIO DE SUELOS RECIENTE - (Numeral 22 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 – Decreto 50 de 2018)**

EVALUACIÓN DE ESTUDIO DEL SUELO							
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE				
Fecha del estudio.	2018ER235173 del 5/10/2018	Junio de 2018.	SI				
Perfil estratigráfico.		El estudio de suelos presentado informa que la taxonomía del suelo es Typic Haplustands, medial.	SI				
Color.		Se reporta que el suelo posee las siguientes características según su profundidad:	SI				
Espesor de los estratos permeables.							
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Profundidad (cm)</th> <th>Color</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 – 27</td> <td>Marrón grisaseo muy oscuro.</td> </tr> </tbody> </table>	Profundidad (cm)	Color	0 – 27	Marrón grisaseo muy oscuro.	
Profundidad (cm)	Color						
0 – 27	Marrón grisaseo muy oscuro.						

**RESOLUCIÓN No. 03467**

		27 – 34	Arena y escombros.	
		34 – 120	Negro.	
Elevación máxima del nivel freático.		La elevación máxima del nivel freático es 133 cm		SI
Análisis de la capacidad de infiltración del suelo (medición de la tasa de infiltración en campo).		La tasa de infiltración del suelo es 6.47 cm/h.		SI
EVALUACIÓN DECRETO 050 DE 2018				
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN		CUMPLE
Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.	2018ER235173 del 5/10/2018	Mediante el radicado 2018ER235173 del 5/10/2018 el usuario envía el estudio de suelo de junio de 2018, este contiene los resultados y datos de pruebas de infiltración, mediante las que se determinó que el suelo tiene una tasa de infiltración de 6,47 cm/h, una porosidad del 69,7% y la elevación máxima del nivel freático es de 133 cm.		SI.
Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación. mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.	No aplica	Una vez revisada la información enviada por el usuario para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos y los requerimientos realizados por el Entidad mediante los oficios 2012EE141149 del 20/11/2012, 2013EE034483 del 2/04/2013, 2019EE76710 del 4/04/2019 y 2020EE223626 del 10/12/2020, se evidencia que el usuario no adjuntó el sistema de disposición de los vertimientos, requisito establecido en el Decreto 050 de 2018, para descargas a suelo. Sin embargo, al observar que la Entidad no realizó el respectivo requerimiento de este requisito, se concluye que no es posible determinar un cumplimiento en este aspecto.		Por determinar.
Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas,	No aplica	Una vez revisada la información enviada por el usuario para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos y los requerimientos realizados por el Entidad mediante los oficios 2012EE141149 del 20/11/2012, 2013EE034483 del 2/04/2013, 2019EE76710 del 4/04/2019 y		Por determinar.

**RESOLUCIÓN No. 03467**

<p><i>indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.</i></p>		<p><i>2020EE223626 del 10/12/2020, se evidencia que el usuario no adjuntó el área de disposición del vertimiento, requisito establecido en el Decreto 050 de 2018, para descargas a suelo. Sin embargo, al observar que la Entidad no realizó el respectivo requerimiento de este requisito, se concluye que no es posible determinar un cumplimiento en este aspecto.</i></p>	
<p><i>Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</i></p>	<p><i>No aplica</i></p>	<p><i>Una vez revisada la información enviada por el usuario para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos y los requerimientos realizados por el Entidad mediante los oficios 2012EE141149 del 20/11/2012, 2013EE034483 del 2/04/2013, 2019EE76710 del 4/04/2019 y 2020EE223626 del 10/12/2020, se evidencia que el usuario no adjuntó el plan de cierre y abandono del área de disposición, requisito establecido en el Decreto 050 de 2018, para descargas a suelo. Sin embargo, al observar que la Entidad no realizó el respectivo requerimiento de este requisito, se concluye que no es posible determinar un cumplimiento en este aspecto.</i></p>	<p><i>Por determinar.</i></p>

**4.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

<p><b>Requerimiento 2012EE141149 del 20/11/2012</b></p>		
<p><b>OBLIGACIÓN</b></p>	<p><b>OBSERVACIÓN</b></p>	<p><b>CUMPLE</b></p>
<p><i>Se requiere al usuario para que en un término no mayor a 60 días solicite el permiso de vertimientos en</i></p>	<p><i>El usuario mediante el radicado 2013ER002243 del 10/01/2013 informa que no es obligación de él tramitar y obtener el permiso de vertimientos. Sin embargo, la SDA le responde mediante el oficio 2013EE034483 del 2/04/2013 que es objeto del trámite según lo</i></p>	<p><i>NO cumple con el plazo establecido para dar</i></p>

**RESOLUCIÓN No. 03467**

<i>cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.</i>	<i>establecido en el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.  Posteriormente, el usuario mediante el radicado 2018ER235173 del 5/10/2018 solicita permiso de vertimientos y envía los documentos para el trámite.</i>	<i>respuesta.</i>
---	---	-------------------

**Requerimiento 2019EE76710 del 4/04/2019 (Notificado: 14/08/2019)**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Se le requiere al usuario completar la documentación enviada para la solicitud de permiso de vertimientos, anexando: poder debidamente otorgado de las Casas 1, 2, 3 y 4 y planos. Otorgando un plazo de 30 días.</i>	<i>El usuario mediante el radicado 2019ER213362 del 13/09/2019, envía los planos actualizados, las autorizaciones de los propietarios de las casas 1, 2, 3 y 4 y una personería jurídica actualizada.</i>	<i>SI</i>

**Requerimiento 2020EE223626 del 10/12/2020 (Notificado: 14/12/2020)**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Se le requiere al usuario completar la documentación enviada para la solicitud de permiso de vertimientos, anexando la fuente de abastecimiento, el plano y las memorias técnicas. Otorgando un plazo de 30 días.</i>	<i>El usuario mediante el radicado 2021ER01738 del 6/01/2021, anexa al trámite los recibos de la EAAB-ESP, los planos actualizados y las memorias técnicas del sistema.</i>	<i>SI</i>

**5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<i>El usuario CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA identificado con NIT 830114126-0, ubicado en el</i>	

## RESOLUCIÓN No. 03467

predio con nomenclatura urbana KR 67 180 - 24, representado legalmente por el señor FABIO NORBERTO NIÑO VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 19218310, genera vertimientos de ARD proveniente del lavado, uso de baterías sanitarias y cocina, de cuatro viviendas unifamiliares y una casa de portería. Las cuales son tratadas por un sistema compuesto por cuatro trampas de grasas (una por cada vivienda), 13 cajas de inspección y un pozo séptico, posteriormente, las ARD son descargadas al suelo mediante un sistema de riego de tubería perforada en las coordenadas mencionadas en el numeral 4.1 del presente concepto técnico.

Mediante el radicado 2018ER235173 del 5/10/2018 envía solicitud de permiso de vertimientos, información complementada posteriormente mediante los radicados 2019ER48163 del 27/02/2019, 2019ER213362 del 13/09/2019, 2020ER191126 del 29/10/2020 y 2021ER01738 del 6/01/2021, corroborada mediante la visita técnica de evaluación del 22 de octubre de 2020 y evaluada en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico, en donde se concluye que el usuario da cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

En cuanto a la caracterización de la muestra tomada el día 4/07/2018 por el laboratorio ANALQUIM LTDA y allegadas por el usuario a la SDA, se encuentra que el usuario cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 11 de la resolución 3956 de 2009 para descargas a suelo y la muestra es representativa, toda vez que se llevó a cabo mediante un muestreo compuesto de 8 horas tanto en la entrada como en la salida del sistema de tratamiento de ARD.

Por lo anterior **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos al suelo**, por un término de 5 años, en el predio con nomenclatura urbana KR 67 180 – 24 (nomenclatura actual), cuyas ARD son descargadas en el campo de infiltración ubicado en las coordenadas X: 102276.86, Y: 118524.11 (fuente Sinupot).

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



## **RESOLUCIÓN No. 03467**

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

### **3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

### **RESOLUCIÓN No. 03467**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”*

*(Negrita y subrayado fuera del texto)*

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

### **RESOLUCIÓN No. 03467**

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

#### **4. Del caso objeto de análisis**

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 23 de enero de 2003 representada legalmente por el señor **FABIO NORBERTO NIÑO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.218.310, o quien haga sus veces, mediante los radicados No. **2018ER235173 de 5 de octubre de 2018, 2019ER48163 de 27 de febrero de 2019, 2019ER213362 de 13 de septiembre de 2019, 2020ER191126 de 29 de octubre de 2020 y 2021ER01738 de 6 de enero de 2021**, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el respectivo permiso, para verter al suelo (Campo de infiltración), predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 - 24 (Nomenclatura Actual). CHIP AAA0160BKZM, AAA0160BLBS, AAA0160BKYX y AAA0160BLAW de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos a monitorear se relacionan en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 04768 de 19 de mayo de 2021 (2021IE97357)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que el **Concepto Técnico No. 04768 de 19 de mayo de 2021 (2021IE97357)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA - PROPIEDAD HORIZONTAL** por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir

### **RESOLUCIÓN No. 03467**

de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, no obstante, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral 1, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “... expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 23 de enero de 2003 representada legalmente por el señor **FABIO NORBERTO NIÑO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.218.310, o

Página 20 de 27

**RESOLUCIÓN No. 03467**

quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 - 24 (Nomenclatura Actual) CHIP AAA0160BKZM, AAA0160BLBS, AAA0160BKYX y AAA0160BLAW de la localidad de Suba de esta ciudad coordenadas X: 102276.86, Y: 118524.11" solicitado a través de los radicados No. **2018ER235173 de 5 de octubre de 2018, 2019ER48163 de 27 de febrero de 2019, 2019ER213362 de 13 de septiembre de 2019, 2020ER191126 de 29 de octubre de 2020 y 2021ER01738 de 6 de enero de 2021** para verter al suelo (Campo de infiltración), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** – El **Concepto Técnico No. 04768 de 19 de mayo de 2021 (2021IE97357)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir al **CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 23 de enero de 2003 representada legalmente por el señor **FABIO NORBERTO NIÑO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.218.310, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 - 24 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

**Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles**

Parámetro	Unidades	Valor
Aceites y grasas	mg/L	100
DBO	Kg/día	Remoción 80% en carga
pH	Unidades	5 a 9
Sólidos sedimentables	mL/L	<2
Sólidos suspendidos totales	Kg/día	Remoción 80% en carga
Temperatura	°C	<30

**PARÁGRAFO 1.-** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de

**RESOLUCIÓN No. 03467**

los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**ARTÍCULO QUINTO.** – el **CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 23 de enero de 2003 representada legalmente por el señor **FABIO NORBERTO NIÑO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.218.310, o quien haga sus veces deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Remitir a esta Secretaría de forma anual de acuerdo con la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

**RESOLUCIÓN No. 03467**

- En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo cuarto de la presente Resolución.
4. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
  5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
  6. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado el Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

### **RESOLUCIÓN No. 03467**

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
9. Para el primer seguimiento anual el usuario deberá allegar la siguiente información:
  - **Decreto 050 de 2018**
    - **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
    - **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
    - **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
10. Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio(s), tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución



**RESOLUCIÓN No. 03467**

temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

11. El usuario deberá presentar anualmente un monitoreo y estudio de suelos bajo los lineamientos metodológicos que esta entidad le comunicará mediante oficio durante el primer semestre de la vigencia del permiso de vertimientos, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
12. Finalmente se informa que el permiso de vertimientos otorgado para realizar infiltración al suelo, podrá ser modificado teniendo en cuenta la entrada en vigencia de las normas ambientales expedidas por las autoridades ambientales competentes, así como los estudios que demuestren una extrema o alta vulnerabilidad de los acuíferos y ecosistemas sensibles de la zona.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público en el predio ubicado en la **Carrera 67 No. 180 - 24** de la localidad de Suba de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** – el **CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 23 de enero de 2003 representada legalmente por el señor **FABIO NORBERTO NIÑO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.218.310, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 - 24 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**RESOLUCIÓN No. 03467**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **FABIO NORBERTO NIÑO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.218.310, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 23 de enero de 2003, con dirección de notificación en la **Carrera 67 No. 180 - 24** (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del 2021**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**RESOLUCIÓN No. 03467**

**Elaboró:**

MARIA TERESA VILLAR DIAZ      CPS:      CONTRATO 20210698      FECHA EJECUCION:      25/09/2021  
de 2021

**Revisó:**

MARIA TERESA VILLAR DIAZ      CPS:      CONTRATO 20210698      FECHA EJECUCION:      25/09/2021  
de 2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      30/09/2021

*Anexos: Concepto Técnico No. 04768 del 19 de mayo de 2021 (2021IE97357)*

*Expediente: DM-05-2005-1610.*

*Usuario: CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA - PROPIEDAD HORIZONTAL*

*Elaboró: Juan Sebastián Gacharná Bello*

*Revisó: María Teresa Villar Díaz*

*Revisó: Adriana Constanza Álvarez Embus*

*Aprobó: Reinaldo Gévez Gutiérrez*

*Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos*

*Localidad: Suba*